

INGENIERO RAMIRO HERNÁNDEZ GARCÍA, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2014, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se aprueba el Reglamento de Turismo del Municipio de Guadalajara, el cual se expide en los siguientes términos:

Reglamento de Turismo del Municipio de Guadalajara

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. El presente reglamento es de observancia general y obligatoria en el Municipio de Guadalajara y tiene por objeto fortalecer el desarrollo y progreso de la actividad turístico-económica del municipio con el propósito de elevar el nivel de vida económico, social y cultural de sus habitantes.

Artículo 2.

1. El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo previsto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 40 y el artículo 6 de la Ley de Turismo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 3.

1. Para los efectos del presente ordenamiento se entiende por:
 - I. Actividad Turística: La que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

- II.** Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Guadalajara.
- III.** Comisión: La Comisión Edilicia de Promoción del Desarrollo Económico y del Turismo del Ayuntamiento de Guadalajara.
- IV.** Consejo: El Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Guadalajara.
- V.** Dirección: La Dirección de Turismo dependiente de la Secretaría de Promoción Económica del Ayuntamiento de Guadalajara.
- VI.** Ecoturismo: El Turismo de Aventura y el Turismo Alternativo; todas aquellas actividades realizadas en espacios naturales.
- VII.** Ley: La Ley de Turismo del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- VIII.** Ley General: La Ley General de Turismo.
- IX.** Observatorio: El Observatorio Turístico de Guadalajara.
- X.** Oferta Turística: Conjunto de atractivos artesanales, culturales, naturales, históricos y monumentales, productos y servicios turísticos, zonas, destinos y sitios turísticos, así como los accesos al municipio que se ponen a disposición del turista.
- XI.** Prestador de Servicios Turísticos: La persona física o jurídica que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación remunerada de los servicios a que se refiere este reglamento.
- XII.** Programa Municipal de Turismo: Es aquel que precisa los objetivos y prioridades de desarrollo en materia turística, estableciendo aquellas estrategias fundamentales para inducir a una mayor eficiencia y eficacia en esta materia.
- XIII.** REPRES: Registro Municipal de Prestadores de Servicios Turísticos.
- XIV.** Secretaría: La Secretaría de Promoción Económica del Ayuntamiento de Guadalajara.
- XV.** Sector: Todas aquellas entidades públicas, sociales y privadas que intervengan en la prestación de servicios turísticos en el municipio.
- XVI.** Servicios Turísticos: Son todos aquellos servicios que de manera general son ofrecidos o proporcionados al turista por cualquier prestador de servicios en zona turística del Municipio de Guadalajara y que se clasifican en el artículo 4 del presente ordenamiento.
- XVII.** Turismo Artesanal: Comprende los visitantes que acuden a exposiciones y concursos artesanales, a talleres y fábricas de artesanías, y compradores de artesanías.
- XVIII.** Turismo Cultural: Las actividades turísticas de tipo histórico y educativo tales como paseos y recorridos por zonas arqueológicas, monumentos, visitas a museos, exposiciones y sitios de exposición artesanal, y asistencia a espectáculos de tipo artístico.
- XIX.** Turismo de Intercambio Cultural: Aquel integrado por personas que utilizan mecanismos de alojamiento familiar para el intercambio de estudiantes y visitantes temporales.
- XX.** Turista: La persona nacional o extranjera que viaja trasladándose temporalmente fuera de su domicilio o residencia habitual y utiliza cualquiera de los servicios turísticos.
- XXI.** Turismo de la Salud: Las actividades realizadas en instalaciones

- específicas que cuenten con servicios para tratamientos corporales, que integralmente se destinen para proporcionar beneficios a la salud.
- XXII.** Turismo de la Tercera Edad: Facilidades apropiadas para que los adultos mayores puedan disfrutar de actividades adecuadas de esparcimiento y recreación.
- XXIII.** Turismo de Negocios: Considera las visitas al municipio con fines de celebración de exposiciones, convenciones, seminarios, cursos de capacitación, reuniones ejecutivas, convenios empresariales y comerciales, por parte de grupos pertenecientes a organismos privados o públicos que hacen uso de los diversos servicios turísticos con que cuenta el municipio.
- XXIV.** Turismo Educativo: Actividades desarrolladas por ciudadanos nacionales y extranjeros que visitan Guadalajara con el exclusivo objeto de estudiar diversas disciplinas en diferentes niveles escolares y por tiempo determinado.
- XXV.** Turismo Recreativo: Las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como discotecas, bares, teatros, cines, restaurantes, cafeterías, parque acuáticos y balnearios, instalaciones recreativas y demás.
- XXVI.** Turismo Religioso: Las actividades turísticas de tipo religioso, tales como peregrinaciones, paseos y recorridos por monumentos, edificaciones, fiestas patronales, y exposiciones.
- XXVII.** Turismo Social: Todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas viajen con fines recreativos en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.
- XXVIII.** Zona Turística: Aquellas áreas desarrolladas o destinadas principalmente para la actividad turística y la prestación de servicios turísticos, incluyendo sitios históricos.
- XXIX.** Zona de Desarrollo y Corredor Turístico: Aquella área geográfica o región que por sus circunstancias o características sociales constituyen un atractivo turístico y que es susceptible de recibir promoción y desarrollo turístico prioritario.

Artículo 4.

- 1.** Se consideran servicios turísticos los prestados a través de:
- I.** Hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos y paradores de casas rodantes, que prestan servicios a los turistas. Se excluyen de esta clasificación el alojamiento familiar para intercambio de estudiantes extranjeros y nacionales;
 - II.** Agencias, operadores, comisionistas y mayoristas de viajes dedicados a la asesoría e intermediación para la reservación y contratación de servicios de hospedaje, excursiones y demás servicios turísticos;
 - III.** Empresas de transporte especializado en excursiones o viajes de turismo por tierra, aire o mar;
 - IV.** Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación que dispone el

- reglamento de la Ley General de Turismo;
- V. Empresas dedicadas a la renta y alquiler de automóviles u otros medios de transporte;
 - VI. Restaurantes, cafeterías, bares, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos y paradores de casas rodantes, en terminales de autobuses, museos, zonas arqueológicas y lugares históricos, que presten servicios a turistas;
 - VII. Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura, arte, ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas;
 - VIII. Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;
 - IX. Operadores de centros de convenciones y exposiciones y recintos feriales;
 - X. Spas y otros establecimientos dedicados al turismo de salud;
 - XI. Grupos organizados dedicados a la elaboración de arte popular y artesanía;
 - XII. Empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que presten servicios a turistas;
 - XIII. Organizadores de eventos de carácter artístico artesanal, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones;
 - XIV. Arrendadoras de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas, y
 - XV. Todos los demás involucrados a los servicios turísticos.

Artículo 5.

1. La prestación de servicios turísticos debe realizarse cumpliendo los términos y disposiciones reglamentarias aplicables a los giros correspondientes.
2. El Ayuntamiento en su caso, emitirá los acuerdos respectivos para la coordinación necesaria en la materia derivada de los convenios que al efecto se celebren con las autoridades estatales o federales.

Capítulo II De la Dirección

Artículo 6.

1. Son obligaciones de la Dirección:
 - I. Elaborar o actualizar, en su caso, el proyecto de Programa Municipal de Turismo para la administración municipal en curso;
 - II. Integrar y actualizar el Catálogo de Oferta Turística Municipal;
 - III. Integrar y actualizar el REPRES;
 - IV. Operar el Observatorio Turístico de Guadalajara;
 - V. Proponer al Secretario, las políticas públicas que estime convenientes en materia de promoción turística;
 - VI. Gestionar y promover la suscripción de convenios:

- a) Con las autoridades, organismos y entidades en la materia, para favorecer al turismo municipal y el intercambio de la información relativa;
 - b) Con las cámaras y organizaciones comerciales respectivas a fin de que: la información destinada a los usuarios de los servicios turísticos sea en el idioma y lenguaje adecuado a estos para su interpretación; los servicios sean de alta calidad, higiene y seguridad; la formación, participación y desarrollo de recursos humanos del sector turístico mediante información y capacitación;
 - c) Para la instrumentación de programas conjuntos de publicidad con prestadores de servicios turísticos locales, nacionales y extranjeros, empresas o instituciones públicas, privadas o sociales; y
 - d) Con los tres órdenes de Gobierno, para fomentar la inversión de capitales nacionales y extranjeros, a través del manejo de una cartera de proyectos viables para el crecimiento y progreso continuo de la oferta turística existente.
- VII.** Generar proyectos para impulsar el turismo local y promover la oferta de servicios turísticos;
 - VIII.** Coadyuvar con las autoridades correspondientes para garantizar la seguridad y bienestar de los turistas en su tránsito y estadía;
 - IX.** Proponer acciones de desregulación y simplificación administrativa para facilitar la operación y prestación de los servicios turísticos;
 - X.** Implementar y coordinar la red de oficinas y módulos para la orientación, información, recepción de quejas y, en su caso, auxilio a los turistas en caso de alguna contingencia;
 - XI.** Implementar las medidas necesarias para atender las quejas y sugerencias de los prestadores de servicios turísticos;
 - XII.** Implementar y verificar las acciones necesarias para la debida promoción y publicidad por los medios necesarios de la información relacionada con los sitios de interés y actividades en el municipio atractivas al turista, así como llevar a cabo intercambios de publicidad turística y cultural con los tres niveles de gobierno y a nivel internacional, impulsando a la vez la participación del sector privado y social en el proceso de la promoción;
 - XIII.** Implementar y programar las medidas necesarias para que la información institucional a la que acceden los turistas sea la adecuada;
 - XIV.** Promover y gestionar la coordinación necesaria con las autoridades competentes para el cumplimiento del presente ordenamiento y, en su caso, denunciar ante estas, los actos susceptibles de sanción;
 - XV.** Fomentar la inversión en materia turística municipal y el desarrollo de eventos con tal fin;
 - XVI.** Verificar el respeto a los derechos de los grupos vulnerables en la aplicación de las políticas públicas en la materia y la implementación de las medidas compensatorias correspondientes;
 - XVII.** Promover acciones de interés entre la población local con el propósito de fomentar y afianzar la artesanía, la cultura, progreso y conciencia

- turística; y
- XVIII.** Las demás que determinen este reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Capítulo III

Del Registro de Prestadores de Servicios Turísticos

Artículo 7.

1. El REPRES debe contener la siguiente información:
 - I. Denominación y domicilio del giro;
 - II. Nombre y domicilio de la persona física o jurídica titular del giro;
 - III. Clase de servicios que presta;
 - IV. Clasificación del giro conforme al presente ordenamiento; y
 - V. La demás información útil para su difusión y promoción.
2. La inscripción en el REPRES es anual y obligatoria y la dirección debe asumir las medidas necesarias para su actualización, difusión, publicidad y consulta pública.

Artículo 8.

1. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos, los siguientes:
 - I. Participar en los programas de participación turística artesanal que promueva o lleve a cabo la dirección;
 - II. Proporcionar a la dirección la información que se requiera para efectos de registro en el Catálogo de la Oferta Turística Municipal y la integración del Observatorio;
 - III. Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento los principales precios y tarifas, y los servicios que estos incluyen;
 - IV. Cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turistas, deberán portar su acreditación e identificación a la vista, así como informar su precio en el momento de la contratación con los usuarios;
 - V. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
 - VI. Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva;
 - VII. Inscribirse en el REPRES de manera anual, de acuerdo a lo establecido para ello por la Dirección; y
 - VIII. Observar estrictamente las disposiciones de las leyes y reglamentos en la materia.
2. Son derechos de los prestadores de servicios turísticos los siguientes:
 - I. Recibir asesoramiento técnico-profesional, así como de las informaciones y auxilio de la dirección, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;
 - II. Ser considerados en las estrategias de difusión y promoción turística de la dirección;
 - III. Recibir el apoyo ante las autoridades competentes para la obtención de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos; y

- IV. Participar en los programas de participación turística artesanal que promueva o lleve a cabo la dirección.

Artículo 9.

1. Los giros o los prestadores de servicios al ser incluidos en el REPRES, deben clasificarse según su actividad dentro uno de los siguientes apartados:
 - I. Ecoturismo;
 - II. Turismo Artesanal;
 - III. Turismo Cultural;
 - IV. Turismo de la Salud;
 - V. Turismo de la Tercera Edad;
 - VI. Turismo de Eventos Sociales;
 - VII. Turismo de Intercambio Cultural;
 - VIII. Turismo de Negocios;
 - IX. Turismo Educativo;
 - X. Turismo Religioso;
 - XI. Turismo Recreativo; y
 - XII. Turismo Social.

**Capítulo IV
Del Programa Municipal de Turismo**

Artículo 10.

1. El Programa Municipal de Turismo debe reunir los siguientes elementos:
 - I. Especificar su vínculo y congruencia con el Programa Estatal de Turismo y con el programa sectorial turístico del Gobierno Federal;
 - II. Un diagnóstico de la situación del turismo en el municipio;
 - III. La determinación de los objetivos, estrategias y líneas de acción, las condiciones del mercado, las exigencias de los turistas y las posibilidades de apoyos federal y estatal, en el siguiente orden:
 - a) La investigación, análisis y apoyo a la oferta y la demanda de todos los servicios turísticos en el municipio, así como a la infraestructura necesaria para la elaboración de registros, inventarios, estadísticas, anuarios u otros medios de información que tengan difusión;
 - b) La operación y actualización de un sistema de información municipal; encaminados a lograr inversiones turísticas;
 - c) La promoción de la inversión con los sectores público, social y privado, para la dotación de infraestructura y equipamiento urbano para el desarrollo turístico, la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la conservación, en su caso, de las áreas naturales protegidas, el desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes de la región; la protección y desarrollo de las actividades artesanales, y el establecimiento de centros dedicados al turismo social; y
 - d) Las demás necesarias para el desarrollo del sector, con el consecuente beneficio al municipio por la actividad del mismo.

- IV. Las propuesta de las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y estrategias propuestos;
- V. La identificación y propuesta de las zonas de desarrollo turístico en el municipio que considere convenientes para su declaración por parte del Ayuntamiento, priorizando estas por su impacto favorable al desarrollo y la inversión turística; y
- VI. La descripción de las necesidades de la zona que se pretenda desarrollar y las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia ecológica y de protección del patrimonio histórico.

Artículo 11.

- 1. La administración municipal en curso puede optar por actualizar el programa de la administración municipal inmediata pasada o expedir el propio dentro de los primero 6 seis meses del inicio de la administración.
- 2. En tanto no se expida un programa para la administración en curso, se prolongará en su vigencia y por tanto en sus objetivos, el programa vigente durante la administración municipal inmediata pasada.

Artículo 12.

- 1. El programa debe elaborarse con visión anual y trianual con la finalidad de promover el desarrollo turístico municipal y fortalecer y mantener sus diversos tipos.
- 2. El proyecto respectivo debe remitirse al Secretario para su aprobación y una vez aprobado debe enviarlo a la Comisión para su conocimiento y evaluación.

Capítulo V Del Consejo Consultivo de Turismo del Municipio de Guadalajara

Artículo 13.

- 1. El Consejo es un órgano colegiado en donde concurren activamente los organismos e instituciones públicas, privadas y sociales del sector turístico que tiene por objeto asesorar y brindar apoyo técnico, contribuyendo al desarrollo de las actividades turísticas y está integrado por:
 - I. Un Presidente que es el Presidente Municipal o en sus ausencias el Secretario de Promoción Económica del Municipio;
 - II. El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Promoción del Desarrollo Económico y del Turismo;
 - III. Un Secretario Técnico, que es el Director de Turismo;
 - IV. Un representante por cada una de las fracciones edilicias en el Ayuntamiento;
 - V. Un representante por cada una de las siguientes dependencias:
 - a) De la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
 - b) De la Secretaría de Educación Municipal; y
 - c) De la Secretaría de Cultura.
 - VI. Un representante por cada una de las siguientes entidades que acepten la invitación a participar en el Consejo:

- a) De la SECTUR;
 - b) De la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco;
 - c) Del Coordinador del Consejo de Cámaras del Ramo en Jalisco;
 - d) De la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;
 - e) De las industrias organizadas en los ramos de la prestación de servicios turísticos, de la cultura; de la artesanía; hotelero; restaurantero; de agencias de viajes; de transportistas; y del sector educativo básico.
 - f) De la CTM;
 - g) De la CROC; y
 - h) De la CROM.
2. Cada uno de los integrantes citados en las fracciones II, IV, V y VI de este artículo deben designar por escrito ante la dirección, un suplente que tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular, los regidores deben designar a un suplente de entre la Comisión Edilicia o la Fracción que representan.
 3. La participación en este Consejo será honorífica por lo que no se recibirá remuneración económica alguna por la integración al mismo. Los representantes de organizaciones privadas, en ningún caso tendrán el carácter de servidores públicos por su participación en este Consejo.
 4. El Presidente Municipal, mediante un acuerdo delegatorio, puede designar de manera permanente al Secretario de Promoción Económica como Presidente del Consejo.
 5. Los miembros del Consejo tienen voz y voto, el Secretario Técnico solo tiene voz informativa.
 6. Cuando concurren a la convocatoria dos o más organismos o entidades interesados por alguna vocalía, la designación de los vocales, será por designación del Presidente Municipal.
 7. La operación y coordinación del Consejo, es con cargo a los recursos asignados a la Secretaría de Promoción Económica en las partidas presupuestales autorizadas correspondientes.
 8. La participación de los integrantes del Consejo implica tácitamente la obligación recíproca de combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de la promoción turística del municipio.

Artículo 14.

1. El Consejo se encuentra vinculado a la Secretaría de Promoción Económica y debe instalarse dentro de los primeros 6 seis meses del inicio de la administración que corresponda, a convocatoria del Presidente Municipal.
2. El Consejo debe celebrar por lo menos una sesión ordinaria una vez cada dos meses y las extraordinarias que sean necesarias.
3. La convocatoria a las sesiones ordinarias debe hacerse con una anticipación de 72 setenta y dos horas y la respectiva a las extraordinarias con una anticipación de 24 veinticuatro horas, ambas al día y hora convocado, debiendo adjuntar a la convocatoria el orden del día respectivo y los anexos necesarios e inherentes a los asuntos a tratar.
4. Para sesionar válidamente el Consejo, en una primera convocatoria debe contar con la presencia de su Presidente y la asistencia de la mitad más uno de

sus integrantes en caso de ser número par o el número siguiente a la fracción cuando sus integrantes sean en número non.

5. De no reunir el quórum en la primer convocatoria se citará a una segunda para la instalación de la sesión en un plazo mínimo de 24 veinticuatro horas, y esta se llevará a cabo con el número de convocados que asistan.
6. Los acuerdos del Consejo se adoptan por mayoría simple de votos. Los acuerdos en ningún caso serán vinculantes para las autoridades municipales.

Artículo 15.

1. Son obligaciones del Consejo, las siguientes:
 - I. Promover la concertación de las políticas públicas y de los programas municipales especializados en materia turística;
 - II. Proponer al Ayuntamiento las Zonas de Desarrollo y Corredores Turísticos y la celebración de los convenios en la materia;
 - III. Promover a aquellas áreas o regiones que por sus circunstancias geográficas o características sociales constituyen un atractivo turístico y que son susceptibles de recibir promoción y desarrollo turístico prioritario, para que sean declaradas Zonas de Desarrollo y Corredor Turístico;
 - IV. Emitir recomendaciones en la materia a los miembros del Sector, que procuren elevar la calidad de los servicios turísticos;
 - V. Verificar la integración, operación y funcionamiento del Observatorio, y señalar las condiciones convenientes para su mejora;
 - VI. Promover y gestionar acciones, programas y acuerdos de colaboración entre el municipio y los diversos entes estatales y federales de los sectores público, privado y social; y
 - VII. Proponer al Ayuntamiento las Zonas de Desarrollo Turístico y la concertación de convenios y acuerdos.

Capítulo VI Del Observatorio Turístico de Guadalajara

Artículo 16.

1. El Observatorio es un instrumento virtual de la dirección, integrado con la información necesaria clasificada y depurada por aquella, que debe servir a las autoridades, organismos, entidades de la materia y a los prestadores de servicios turísticos en la ciudad para medir y estudiar el comportamiento del turismo en el municipio.
2. El Observatorio debe generar datos que, derivado del estudio de la información integrada, resulten estratégicos para la mejor toma de decisiones.

Capítulo VII De las Zonas de Desarrollo y Corredor Turístico

Artículo 17.

1. El Ayuntamiento mediante decreto y a propuesta del Consejo, declarará la procedencia de las áreas susceptibles de ser calificadas como Zona de

Desarrollo y Corredor Turístico y su prioridad, las cuales deben integrarse a los planes municipales correspondientes.

2. El Consejo, para la declaración de una Zona de Desarrollo y Corredor Turístico y el acceso a los apoyos y estímulos correspondientes, debe elaborar la propuesta al Pleno del Ayuntamiento que deberá contener los siguientes elementos:
 - I. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, monumentales, artísticas, culturales, religiosas, recreativas o sociales, que permitan definir la vocación turística de la zona y de atractivo turístico;
 - II. La delimitación de la zona, a través de un croquis de localización;
 - III. Los objetivos de la declaratoria;
 - IV. Los lineamientos para la formulación de los programas de desarrollo turístico aplicables en la zona, como son:
 - a) Manifiesto de Impacto Ambiental;
 - b) Manifiesto Cultural del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en su caso;
 - c) Estudio de factibilidad de infraestructura;
 - d) Costos y beneficios;
 - e) Plan de inversión y negocios, o, en su caso; y
 - f) Perspectivas y expectativas a corto, mediano y largo plazos, elaboradas por la Dirección.
 - V. Los mecanismos de concertación con los sectores social y privado para incorporar su participación en los programas de desarrollo turístico de la zona, para la dotación de infraestructura y equipamiento urbano para el desarrollo turístico, la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como la conservación, en su caso, de las áreas naturales protegidas, el desarrollo socioeconómico y cultural de los habitantes del municipio y la región, la constitución de reservas territoriales, el establecimiento de centros dedicados al turismo social, y las demás necesarias para el desarrollo turístico;
 - VI. Las medidas necesarias o convenientes para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de la zona a declarar; y
 - VII. Los demás elementos dispuestos por las normas aplicables en la materia.

Capítulo VIII

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 18.

1. Las infracciones por el incumplimiento del presente reglamento, para el caso de los servidores públicos se sancionarán de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y para el resto, las persona que violen alguna disposición legal o reglamentaria vigente, serán sujetos a las normas que resulten aplicables.

Artículo 19.

1. En caso de que algún usuario pretenda presentar alguna queja en contra de servidores públicos por incumplimiento a lo previsto en este reglamento, la Secretaría de Promoción Económica deberá orientarlos para que la presenten ante la Contraloría Municipal o la dependencia pública correspondiente en el ámbito de sus atribuciones para atención de estos asuntos.
2. Asimismo, si las quejas recibidas son respecto a infracciones cometidas en el marco de este ordenamiento, por servidores públicos estatales, la Dirección debe remitir las quejas por oficio a la dependencia correspondiente para la valoración del asunto.

Artículo 20.

1. Se consideran infracciones imputables a la autoridad en términos de este ordenamiento, las siguientes:
 - I. Incumplir con los términos, formas y las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento;
 - II. Alterar los trámites, procesos, reglas, lineamientos, formatos o procesos, en perjuicio del turista o de los prestadores de servicio;
 - III. Negar la recepción de documentos;
 - IV. No actualizar el Registro de Prestadores de Servicios;
 - V. Negar la aplicación de trámites o servicios; y
 - VI. Hacer uso indebido de la información en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas, al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Cuarto. Para los efectos administrativos y presupuestales conducentes, la creación y entrada en funcionamiento del Consejo vinculado a la Secretaría de Promoción Económica de este Ayuntamiento, dependerá de los recursos asignados a la Secretaría misma en el presente ejercicio.

Quinto. Respecto de la instalación del Consejo citado en el acuerdo anterior la Secretaría de Promoción Económica Municipal debe llevar a cabo las acciones necesarias para que el Presidente Municipal se encuentre en condiciones de llevar a cabo los actos inherentes a tal fin, dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento, por tanto se ordena a la Secretaría

General notificar a las dependencias, organismos y entidades que conforman el Consejo para su participación o, en su caso, aprobación a participar en el mismo.

Sexto. Respecto del Programa Municipal de Turismo, la Dirección de Turismo dependiente de la Secretaría de Promoción Económica de este Ayuntamiento, cuenta con un periodo de 30 treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este ordenamiento para proponer a la Secretaría un proyecto de programa para la presente administración. El periodo solo podrá ser prorrogable por un periodo igual, siempre que así lo autorice mediante un acuerdo fundado y motivado, el Secretario de Promoción Económica Municipal.

Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del 28 de agosto de 2014, promulgado el 29 de agosto de 2014 y publicado el 24 de septiembre de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal Tomo V, Ejemplar 8, Año 97.